

ORDEN DE SERVICIO OSCL-248 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

CONTRATISTA	CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS - FICCI	NIT:	890480268-4
REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN GUILLERMO PIÑERES PUPO	CÉDULA	19.225.382
DIRECCIÓN	Barrio Centro Cll 31 No. 3-19 Piso 1 Local 1 Cartagena, Bolivar	FECHA:	11-04-2026
TELÉFONOS	3104409860	EMAIL:	asistenciageneral@ficcifestival.com
ÁREA SOLICITANTE DE LA CONTRATACIÓN	Dirección de Promoción y Mercadeo	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR
PROYECTO N°	FNTP-2026-008	NOMBRE DEL PROYECTO	"Promoción turística de Cartagena de Indias en el marco del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias 2026."

JUSTIFICACIÓN:

Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que, en la sesión ordinaria No. 473 realizada el veintitrés (23) de enero de 2026, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto No. FNTP-2026-008 titulado "Promoción turística de Cartagena de Indias en el marco del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias 2026 con cargo a los recursos Fiscales.

Que, en el objetivo específico No. 1 del proyecto contempla "Posicionar a Cartagena de Indias, como destino de turismo cinematográfico, en el marco de la 65 versión del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias, a través de una campaña integral de promoción." a través de la actividad No. 1.1 "Preproducción, producción y postproducción de material audiovisual para la promoción de Cartagena de Indias como destino turístico cultural y cinematográfico en el marco del Festival Internacional de Cine."

En virtud de lo anterior, se requiere contratar un proveedor que preste los servicios de preproducción, producción y postproducción de material audiovisual para realizar la promoción de

ORDEN DE SERVICIO OSCL-248 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

Cartagena de Indias como destino turístico cultural y cinematográfico en el marco del Festival Internacional de Cine.

De conformidad con lo establecido en el CAPITULO III, numeral 3.9 "COMPRAS LOGÍSTICAS" del Manual de Contratación del P.A FONTUR, la presente solicitud de contratación de compra logística se encuentra enmarcada en la actividad logística: "(...) Servicios de fotografía y video (...)"

En ese sentido y de conformidad con el Capítulo III, numeral 2.6.1, del Manual de Contratación de FONTUR que establece como FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN, en el literal K) la de: "Analizar las condiciones establecidas en las contrataciones por la causal de compras logísticas cuyo valor inicial supere 50 SMLMV, y recomendar o no adelantar el proceso bajo la causal invocada y en las condiciones presentadas", se tiene que esta Solicitud de Contratación fue presentada a esta instancia el día 9 de abril de 2026 en sesión del Comité de Contratación, que recomendó adelantar la contratación bajo la causal de "Compras Logísticas"

La Unidad de Gestión Logística del P.A FONTUR atendiendo el numeral 2 del Capítulo III del Manual de Contratación, solicitó a la Dirección de Estructuración Precontractual, vía correo electrónico, la publicación del proceso de solicitud de cotizaciones, en la plataforma de SECOP II.

En atención a dicha solicitud, el día 27 de marzo de 2026 se publicó la "Solicitud de Información de Proveedores" bajo el número SIP 097-2026 (<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10161955&isFromPublicArea=True&isModal=False>), con plazo inicial para presentar las cotizaciones hasta el día 1 de abril de 2026 a las 4:00 PM.

Como resultado de la solicitud de cotización, allegaron su oferta doce (12) proveedores, así:

Referencia de oferta	Entidad	Presentada	Oferta
Prestar los servicios de preproducción	FMPCAI MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE	1/04/2026 3:59 PM	101.840.200
BONGA-SIP-097-2026	BONGA BUSTAMANTE SAS	1/04/2026 3:55 PM	148.214.000
oferta JKC	JKC & COMPANY S A S	1/04/2026 3:41 PM	121.920.001
SIP-097-2026	LKG SAS	1/04/2026 3:37 PM	121.919.998
FONTUR SIP-097-2026	GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S A S	1/04/2026 3:23 PM	123.046.000
Oferta Tornus SAS	TORNUS SAS	1/04/2026 2:51 PM	121.998.800
EVENTO CARTAGENA No. SIP-097-2026	BUILDEX HOLDING SAS	1/04/2026 2:20 PM	121.975.000
SIP-097-2026	SIMONSEIN	1/04/2026 1:44 PM	107.128.327
OFERTA CORPORACION FICCI	FICCI	1/04/2026 10:49 AM	121.920.000
Prestar los servicios de preproducción, producción y postproducción de material audiovisual para realizar la promoción de Cartagena de Indias como destino turístico cultural y cinematográfico en el marco del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias	OJO POR OJO S.A.S.	1/04/2026 10:37 AM	114.400.264
FONTUR RPTV 2026	RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S	1/04/2026 9:48 AM	129.710.000
SIP-097-2026 Media Group	MEDIA GROUP PUBLICIDAD Y MERCADOTECNOLOGIA S.A.S	31/03/2026 7:43 PM	149.690.000

Que, como resultado de la Solicitud de Información a Proveedores SIP 083-2026, se recibieron doce (12) ofertas, y que, una vez, realizada la verificación de la capacidad jurídica y de experiencia

ORDEN DE SERVICIO OSCL-248 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

conforme a las Especificaciones Técnicas y Económicas requeridas, se determinó cuales proponentes resultaron habilitados y cuales no habilitados, de acuerdo con el cumplimiento integral de los requisitos exigidos, según se detalla a continuación:

1. PROVEDORES HABILITADOS

PROVEEDOR	VALOR
CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS - FICCI	\$ 121.920.000
JKC & COMPANY S.A.S.	\$ 121.920.001
TORNUS S.A.S	\$ 121.998.800
RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN SAS	\$ 129,710,000
MEDIA GROUP PUBLICIDADY MERCADEO S.A.S	\$ 149.690.000

2. PROVEDORES NO HABILITADOS

PROVEEDOR	VALOR
BONGA BUSTAMANTE	\$ 148.214.000
BUILDEX HOLDING SAS	\$ 121.975.000
MUSEO CENTRO CULTURAL CARIBE	\$ 101.840.200
GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S	\$ 123.046.000
LKG SAS	\$ 121.919.998
OJO POR OJO	\$ 114.400.264
SIMONSEIN	\$ 107.128.327

Que dentro de la evaluación del proceso se detectó que Los proveedores JKC & COMPANY S.A.S. y TORNUS S.A.S realizaron alteraciones al formato denominado **Anexo Oferta Económica Proveedor**, por lo cual, se procedió a solicitar subsanación mediante correo electrónico remitido el 7/04/2026 con límite de remisión de la subsanación hasta las 2:30 p.m., sin obtener respuesta de ninguno de los dos proveedores. En razón a lo anteriormente mencionado, se elaboró el cuadro comparativo teniendo en cuenta únicamente a los 2 proveedores que presentaron su oferta económica tal cómo se solicitó en el formato del SIP-097-2026 y que, si eran comparables, siendo:

PROVEEDOR 1			PROVEEDOR 2		
CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS - FICCI			Rafael Poveda Televisión SAS		
SUBTOTAL SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL CON IVA	SUBTOTAL SIN IVA	IVA	VALOR TOTAL CON IVA
\$ 102.453.781	\$ 19.466.218	\$ 121.920.000	\$ 109.000.000	\$ 20.710.000	\$ 129.710.000

Que, una vez verificada la capacidad jurídica y de la experiencia, la documentación fue remitida al área misional para la correspondiente selección del proveedor, procedieron a revisar las propuestas económicas presentadas y, como resultado de este análisis, se emitió el siguiente concepto:

"De acuerdo con el estudio de mercado realizado por la Unidad Logística, y teniendo en cuenta que las propuestas recibidas fueron debidamente validadas y cumplen con los requerimientos técnicos

ORDEN DE SERVICIO OSCL-248 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

establecidos por esta Dirección, así como la confirmación de que los proveedores cuentan con la capacidad de operar el requerimiento dentro de los tiempos definidos, y que adicionalmente se surtieron las validaciones jurídica y financiera por parte de las Direcciones Contractual y Financiera, se sugiere proceder con la propuesta presentada por CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS - FICCI. Lo anterior, en consideración a que dicha propuesta se encuentra dentro del valor aprobado en la ficha del proyecto y corresponde a la oferta más favorable en términos económicos, atendiendo a que no existen criterios de evaluación ponderables distintos al componente económico, como garantía del principio de selección objetiva”

Que, Como resultado de la evaluación económica se determinó: “Después de verificar los componentes jurídicos la oferta económica, el proponente JJA PRODUCCIONES SAS se encuentra habilitado, ocupando el primer lugar del orden de elegibilidad, además de ser la única oferta económica habilitada, por un valor de \$129.500.000 (IVA incluido y demás impuestos). Dicha propuesta cumple con los parámetros financieros del proceso, al situarse entre el presupuesto oficial máximo de 130.000.000 y mínimo del 80% equivalente a \$129.500.000.”

Que, Realizada la verificación de la capacidad jurídica y de la experiencia, la documentación fue remitida al área misional para la correspondiente selección del proveedor, procedieron a revisar las propuestas económicas presentadas y, como resultado de este análisis, se emitió el siguiente concepto: “De acuerdo con el estudio de mercado realizado por la Unidad Logística, y teniendo en cuenta que la propuesta recibida fue debidamente validada y cumple con los requerimientos técnicos establecidos por esta Dirección, así como la confirmación de que el proveedor cuenta con la capacidad de operar el requerimiento dentro de los tiempos definidos, y que adicionalmente se surtieron las validaciones jurídica y financiera por parte de las Direcciones Contractual y Financiera, se aprueba proceder con la propuesta presentada por JJA PRODUCCIONES SAS. Lo anterior, en consideración a que dicha propuesta se encuentra dentro del valor aprobado en la ficha del proyecto (...)”.

Que de conformidad con lo antes expuesto se resolvió seleccionar para la ejecución del Negocio Jurídico derivado del **SIP No. 097 2026**, la oferta presentada por el proponente **CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS - FICCI.**, que corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$121.920.000)** incluido el IVA y todos los impuestos que haya cuyo, valor de la propuesta económica presentada de acuerdo con la validación realizada por el grupo evaluador (...)”

En los mismos términos, se verificó que el proveedor se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena, teniendo como objeto: “(...) es la promoción del cine, las artes, la cultura, la educación, el desarrollo social y las industrias creativas en todas sus áreas Para el desarrollo de este objeto *la Corporación podrá crear, diseñar, planear, ejecutar la distribución de bienes y prestación de servicios culturales, logísticos, de producción, de entretenimiento, comunicacionales, técnicos, tecnológicos, sociales, educativos, pedagógicos, de formación y capacitación en el campo de las industrias culturales y creativas (...)*”

Así mismo, el Registro Único Tributario (RUT) incluye actividades económicas clasificadas bajo el código CIU 7310, que comprende: “*Publicidad*”, 8230 “*Organización de convenciones y eventos*”

ORDEN DE SERVICIO OSCL-248 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

comerciales”, 5914 "Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos" las cuales guardan relación con el objeto a contratar.

De igual manera, se acreditó que el Representante Legal puede celebrar contratos y ejecutar los actos en que la Corporación sea parte y que se ajusten a los estatutos, y suscribir las correspondientes escrituras o documentos requeridos Si el acto o contrato excede de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá ser aprobado por la Junta Directiva. En este negocio jurídico, el monto no supera dicho umbral.

También, se corroboró que no es responsable de la Contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del Turismo.

De igual forma, se verificó que el proveedor es responsable de la Contribución Parafiscal y que se encuentra al día con las obligaciones legalmente exigibles.

Que, en sesión ordinaria No. 03 celebrada el nueve (9) de abril de 2026, el Comité de Contratación del P.A. FONTUR recomendó a la Dirección de Promoción y Mercadeo adelantar la Solicitud de Contratación No. 127-2026 bajo la causal de compras logísticas

Que, la presente contratación está prevista en el Plan de Contratación del Patrimonio, bajo la siguiente línea:

VERSION	LÍNEA NÚMERO	No. DDP	CODIGO DEL PROYECTO	OBJETO DEL CONTRATO DERIVADO	VALOR CONTRATACIÓN DERIVADA
107	L-26-0049	18 2026	FNTP-2026-008	Prestar los servicios de Preproducción, producción y postproducción de material audiovisual para la promoción de Cartagena de Indias como destino turístico cultural y cinematográfico en el marco del Festival Internacional de Cine, en ejecución del Proyecto FNTP-2026-008	121.920.000,00

Por lo anteriormente expuesto, el presente negocio jurídico se suscribirá con **CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS - FICCI**, al ser el proveedor seleccionado a través del proceso de "Solicitud de información de proveedores" – SIP No. 097 de 2026, publicado en la plataforma SECOP II.

OBJETO: Prestar los servicios de preproducción, producción y postproducción de material audiovisual para realizar la promoción de Cartagena de Indias como destino turístico cultural y cinematográfico en el marco del Festival Internacional de Cine, en ejecución del Proyecto FNTP2026-008.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar a FONTUR, las garantías para ser aprobadas conforme a las condiciones contenidas en la presente orden de servicios.
2. Prestar los servicios de preproducción, producción y postproducción de material audiovisual para realizar la promoción de Cartagena de Indias como destino turístico cultural y cinematográfico en el marco del Festival Internacional de Cine, con las siguientes especificaciones:

ORDEN DE SERVICIO OSCL-248 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

- 2.1.** Realizar la preproducción, producción y postproducción de un (1) video oficial, con una duración máxima de cinco (5) minutos, con fragmentos de películas que estimulen la creación audiovisual y que promocionen a Cartagena en el marco del Festival de Cine, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas generales:
- 2.1.1. El Formato y Calidad, así:
- 2.1.1.1.1. Resolución mínima de producción y entrega: Full HD (1920 x 1080 px).
- 2.1.1.1.2. Relación de aspecto: 16:9.
- 2.1.1.1.3. Formato de exportación final: .MP4 (codec H.264).
- 2.1.1.1.4. Velocidad de fotogramas: 24 fps o 30 fps.
- 2.1.1.1.5. Audio: estéreo, 48 kHz, 16 bits.
- 2.1.1.1.6. Compresión optimizada para reproducción en plataformas digitales.
- 2.1.1.2. Producción y postproducción, así:
- 2.1.1.2.1. Edición y montaje audiovisual profesional.
- 2.1.1.2.2. Corrección de color y ajuste de imagen.
- 2.1.1.2.3. Diseño sonoro y musicalización.
- 2.1.1.2.4. Inclusión de grafismos, textos y créditos institucionales cuando aplique.
- 2.1.1.3. Lineamientos institucionales, así:
- 2.1.1.3.1. El material deberá cumplir con los lineamientos de imagen y marca de Fontur.
- 2.1.1.3.2. Las piezas deberán contar con revisión y aprobación previa antes de su implementación o difusión.
- 2.1.1.4. Entregables.
- 2.1.1.4.1. Archivos finales en alta calidad.
- 2.1.1.4.2. Versiones optimizadas para plataformas digitales y redes sociales.
- 2.1.1.4.3. Entrega digital del material audiovisual final aprobado.
- 2.1.2. El video debe ser realizado según los lineamientos de imagen y marca de Fontur y aprobado previamente a su implementación.
- 2.1.3. Incluir la gestión de permisos o derechos sobre material audiovisual ya existente de las películas del festival.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

- 2.2.** Realizar la preproducción, producción y postproducción de un (1) comercial de hasta treinta (30) segundos, con fragmentos de películas que estimulen la creación audiovisual y que promocionen a Cartagena en el marco del Festival de Cine, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas generales:
- 2.2.1. Los productos audiovisuales del comercial promocional deberán cumplir con los siguientes criterios técnicos de producción y entrega, los cuales son:
- 2.2.1.1. El Formato y Calidad, así:
- 2.2.1.1.1. Resolución mínima de producción y entrega: Full HD (1920 x 1080 px).
- 2.2.1.1.2. Relación de aspecto: 16:9.
- 2.2.1.1.3. Formato de exportación final: .MP4 (codec H.264).
- 2.2.1.1.4. Velocidad de fotogramas: 24 fps o 30 fps.
- 2.2.1.1.5. Audio: estéreo, 48 kHz, 16 bits.
- 2.2.1.1.6. Compresión optimizada para reproducción en plataformas digitales.
- 2.2.1.2. Producción y postproducción, así:
- 2.2.1.2.1. Edición y montaje audiovisual profesional.
- 2.2.1.2.2. Corrección de color y ajuste de imagen.
- 2.2.1.2.3. Diseño sonoro y musicalización.
- 2.2.1.2.4. Inclusión de grafismos, textos y créditos institucionales cuando aplique.
- 2.2.1.3. Lineamientos institucionales, así:
- 2.2.1.3.1. El material deberá cumplir con los lineamientos de imagen y marca de Fontur.
- 2.2.1.3.2. Las piezas deberán contar con revisión y aprobación previa antes de su implementación o difusión.
- 2.2.1.4. Entregables.
- 2.2.1.4.1. Archivos finales en alta calidad.
- 2.2.1.4.2. Versiones optimizadas para plataformas digitales y redes sociales.
- 2.2.1.4.3. Entrega digital del material audiovisual final aprobado.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 248 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

2.2.2. El video debe ser realizado según los lineamientos de imagen y marca de Fontur y aprobado previamente a su implementación.

2.2.3. Incluir la gestión de permisos o derechos sobre material audiovisual ya existente de las películas del festival.

2.3. Realizar la preproducción, producción y postproducción de hasta seis (6) cápsulas con imágenes en movimiento de la cotidianidad de Cartagena que promocionen y destaquen las costumbres y tradiciones del destino, con ediciones de cuarenta (40) segundos, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas generales:

2.3.1. Los productos audiovisuales de cápsulas audiovisuales deberán cumplir con los siguientes criterios técnicos de producción y entrega, los cuales son:

2.3.1.1. El Formato y Calidad, así:

2.3.1.1.1. Resolución mínima de producción y entrega: Full HD (1920 x 1080 px).

2.3.1.1.2. Relación de aspecto: 16:9.

2.3.1.1.3. Formato de exportación final: .MP4 (codec H.264).

2.3.1.1.4. Velocidad de fotogramas: 24 fps o 30 fps.

2.3.1.1.5. Audio: estéreo, 48 kHz, 16 bits.

2.3.1.1.6. Compresión optimizada para reproducción en plataformas digitales.

2.3.1.2. Producción y postproducción, así:

2.3.1.2.1. Edición y montaje audiovisual profesional.

2.3.1.2.2. Corrección de color y ajuste de imagen.

2.3.1.2.3. Diseño sonoro y musicalización.

2.3.1.2.4. Inclusión de grafismos, textos y créditos institucionales cuando aplique.

2.3.1.3. Lineamientos institucionales, así:

2.3.1.3.1. El material deberá cumplir con los lineamientos de imagen y marca de Fontur.

2.3.1.3.2. Las piezas deberán contar con revisión y aprobación previa antes de su implementación o difusión.

2.3.1.4. Entregables.

2.3.1.4.1. Archivos finales en alta calidad.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

2.3.1.4.2. Versiones optimizadas para plataformas digitales y redes sociales.

2.3.1.4.3. Entrega digital del material audiovisual final aprobado.

2.3.2. El material debe ser realizado según los lineamientos de imagen y marca de Fontur y aprobado previamente a su implementación.

2.4. Diseñar seis (6) piezas gráficas para redes sociales (Facebook, Instagram, X y Youtube) para promocionar los lugares de encuentro social y cultural de Cartagena en el marco del Festival, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas generales:

2.4.1. Los productos audiovisuales de las piezas gráficas deberán cumplir con los siguientes criterios técnicos de producción y entrega, los cuales son:

2.4.1.1. Formato y resolución, así:

2.4.1.1.1. Formato y resolución

2.4.1.1.2. Resolución mínima: 1080 x 1080 px o formatos adaptados según la plataforma digital.

2.4.1.1.3. Perfil de color: RGB para publicación en medios digitales.

2.4.1.1.4. Formato final de entrega: JPG o PNG en alta calidad.

2.4.1.1.5. Compresión optimizada para reproducción en plataformas digitales

2.4.1.2. Diseño, así:

2.4.1.2.1. Desarrollo gráfico alineado con los lineamientos de imagen institucional de Fontur.

2.4.1.2.2. Uso de elementos visuales que promuevan los espacios culturales, sociales y turísticos de Cartagena en el marco del Festival.

2.4.1.3. Entregables, así:

2.4.1.3.1. Archivos finales listos para publicación digital.

2.4.1.3.2. Archivos editables en Adobe Illustrator (.AI).

2.4.1.3.3. Archivos editables en Adobe Photoshop (.PSD).

2.4.1.4. Adaptaciones, así:

2.4.1.4.1. Versiones optimizadas para Instagram, Facebook, X y YouTube según requerimientos de cada plataforma.

ORDEN DE SERVICIO OSCL-248 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

3. Prestar los servicios conforme a la cotización presentada por el Contratista y las especificaciones técnicas y económicas requeridas en la solicitud de cotización (SIP), los cuales hacen parte integral de la presente orden logística.
4. Presentar un (1) informe final de actividades dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la orden de servicios, incluyendo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de todas las obligaciones y actividades requeridas dentro de la presente orden logística.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de la presente orden de servicio

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y de tiempos establecidas en la propuesta presentada.
2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
3. Contar con la capacidad técnica, física y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto de la presente orden de servicios.
4. Coordinar la logística necesaria para cumplir con los requerimientos del P.A. FONTUR.
5. Contar con los permisos y/o autorizaciones y/o licencias que se requiera para la ejecución del negocio jurídico.
6. Garantizar la afiliación al sistema de seguridad en salud, pensión y ARL durante el periodo de ejecución del negocio jurídico, así como de las personas que realicen las actividades.
7. Prestar el servicio bajo su propia cuenta y riesgo, exonerando al P.A FONTUR de cualquier reclamación o requerimiento que se genere en la ejecución del presente negocio jurídico.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del negocio jurídico le imparta el P.A. FONTUR, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del negocio jurídico.
10. El contratista NO PODRÁ aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente negocio jurídico. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al P.A. FONTUR, a través del supervisor del negocio jurídico, acerca de la ocurrencia de tales

ORDEN DE SERVICIO OSCL-248 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas que tenga a su cargo.
13. Responder por la calidad, oportunidad e idoneidad de los elementos entregados y servicios que suministre durante el evento, todo esto en los términos y con las especificaciones solicitadas por el P.A. FONTUR.
14. Tomar todas las medidas preventivas que se requieran para la correcta ejecución del presente negocio jurídico.
15. Asumir todos los costos de los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del negocio jurídico.
16. Garantizar la prestación del servicio con el personal idóneo y necesario.
17. Informar al supervisor de la orden de servicio cualquier novedad en la prestación de servicios.
18. Dar cumplimiento a lo establecido en la matriz de riesgos, la cual hace parte integral de la presente orden de servicios.

OBLIGACIONES DE P.A. FONTUR:

1. Efectuar la Supervisión del Negocio jurídico.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el Negocio jurídico.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del Negocio jurídico.

VALOR DE LA ORDEN: CIENTO VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$121.920.000) incluido IVA y todos los demás impuestos, costos, tasas, permisos, contribuciones y comisiones a que haya lugar que se encuentran respaldados con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal (DDP) No.18 de fecha 26 de enero de 2026, con recursos Fiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente negocio jurídico, serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

FORMA DE PAGO: P.A. FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la Orden, de la siguiente manera:

Un (1) único pago por el 100% del servicio contratado, previa aprobación de la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), presentación del informe final de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor de la Orden de servicio, de conformidad con las obligaciones y el objeto contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución del negocio jurídico, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los tres (03) días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de

ORDEN DE SERVICIO OSCL-248 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

régimen durante la ejecución del negocio jurídico no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del negocio jurídico, estos deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), y en caso de ser persona jurídica, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se efectuará mediante consignación a la cuenta que el contratista indique al momento de la suscripción de la Orden logística y previa realización de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la ley correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d) La cuenta de cobro o factura (según corresponda), presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo – P.A. FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f) La factura o la cuenta de cobro (según corresponda), sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según corresponda), por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo – P.A. FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales
- i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen
- j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 248 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

PARÁGRAFO SEXTO: La factura o cuenta de cobro (según sea el caso), deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – P.A. FONTUR *NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FONTUR, de acuerdo con las indicaciones que imparta el Supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN, al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: Un (1) mes, contados a partir de la aprobación de las garantías.

GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del P.A. FONTUR, las siguientes garantías dentro del día siguiente a la suscripción de la presente Orden de servicio, en Formato para Particulares, expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE SERVICIO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la Orden de servicio será del diez por ciento (10%) del valor de la Orden de servicio, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la Orden de servicio y seis (6) meses más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor de la Orden de servicio, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la Orden de servicio y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. El P.A. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que el P. A FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones de la Orden de servicio, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES

ORDEN DE SERVICIO OSCL-248 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al P.A. FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente al P.A. FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause al CONTRATANTE y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, EL CONTRATANTE podrá dar por terminada la presente Orden de servicio si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- EL CONTRATISTA, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT.
- Por decretarse respecto al CONTRATISTA el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.

ORDEN DE SERVICIO OSCL-248 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

- EL CONTRATISTA o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al CONTRATISTA alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente EL CONTRATANTE mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación de la Orden de servicio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA.

Así mismo, EL CONTRATANTE estará facultado para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con la Orden de servicio deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción de la presente Orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral de la presente Orden de servicio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del CONTRATISTA.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 248 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

<p>SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la Orden de servicio estará a cargo de JULIETH PAOLA PACHECO TORRES, profesional de la Unidad de Gestión Logística del P.A. FONTUR, quien ejercerá las labores de supervisión conforme a lo establecido en los Manuales de Contratación y de Supervisión del P.A FONTUR, o quien designe el ordenador del gasto.</p>
<p>DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 30 días (Cuando aplique); b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del contratista; c) copia del RUT; d) Certificación de Cumplimiento de Aportes Seguridad Social y Parafiscales; e) Formato de Creación de Terceros (Persona Natural y Persona Jurídica); f) Formato FTGAD15 o Formato de Inscripción y/o Actualización de Proveedores y Conocimiento de Terceros; g) Certificación Bancaria; h) Antecedentes fiscales, disciplinarios, GIRO, policía, Medidas Correctivas. i) oferta económica.</p>
<p>MODIFICACIÓN: MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por el (la) Representante Legal del P.A. FONTUR, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.</p>
<p>TERMINACIÓN: La presente Orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por muerte del CONTRATISTA; b) Por mutuo acuerdo de las Partes; c) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor de la Orden de servicio; d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente Orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto. e) Por vencimiento del término inicialmente pactado; f) Por las demás causales establecidas en la presente Orden de servicio; g) <u>De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole al CONTRATISTA con 15 días calendario de antelación.</u></p>
<p>PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la Orden de servicio. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.</p> <p>En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la Orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente Orden de servicio, en consecuencia, el cumplimiento de la Orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las órdenes de servicios u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.</p>
<p>CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente orden de servicio, salvo autorización expresa y previa del P.A. FONTUR. EL CONTRATISTA acepta</p>

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 248 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR Y CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTEGENA DE INDIAS – FICCI

incondicionalmente la cesión que realice el administrador del P.A. FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo P.A. FONTUR, que se encuentra publicado en la página, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX – P.A. FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

MÉRITO EJECUTIVO: La Orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el CAPÍTULO VII, del Manual de Contratación del P.A FONTUR, la presente Orden de servicio no requiere liquidación por pactarse un único pago, salvo que deban liberarse saldos de presupuesto a favor del P.A FONTUR.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

DANIEL AUGUSTO
BARRAGAN
SANTOS

Firmado digitalmente por
DANIEL AUGUSTO
BARRAGAN SANTOS
Fecha: 2026.04.10 22:30:24
-05'00'

DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS
Representante legal
P.A. FONTUR

Proyectó: Juan Carlos Saurez - Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR *fc*
Revisó: Pedro Pineda Ariza - Coordinador (E)- Unidad de Gestión de Logística
Revisó: Jenny Marcela Rodríguez Cerero – Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR *JMC*
Vo. Bo: Félix Ojeda Mendoza – Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR *FOM*